

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3534-2CP3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que se reforma los artículos 27 y 220 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jaime Fernando Cárdenas Gracia.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	26 de junio de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de julio de 2012
7. Turno a Comisión.	Gobernación.

II.- SINOPSIS

Establecer que los estatutos de los Partidos Políticos Nacionales, señalarán las normas para la postulación democrática de sus candidatos tanto de mayoría relativa como de representación proporcional. Establecer que las listas de representación proporcional deberán ser aprobadas en voto libre, secreto y directo por el órgano de representación territorial nacional que establezcan los estatutos internos de los partidos postulantes.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 41, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título, así como el artículo de instrucción del proyecto de decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa, aquél se formulará de manera genérica y referencial, en tanto que el segundo precisará el tipo de modificación de que se trata, así como el (los) artículo (s) y apartado (s) que se pretende (n) reformar y el (los) ordenamiento(s) al que pertenece (n).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</p> <p>Artículo 27 1. Los estatutos establecerán: a) a c) ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>d) Las normas para la postulación democrática de sus candidatos;</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 27 Y 220 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA FORTALECER EL PROCESO DEMOCRÁTICO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.</p> <p>Artículo 27 1). Los estatutos establecerán: a) b) c) I. II. III. IV.</p> <p>d) Las normas para la postulación democrática de sus candidatos tanto de mayoría relativa como de representación proporcional.</p>

<p>e) a g) ...</p> <p>Artículo 220 1. Las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de cinco candidaturas. En cada uno de los segmentos de cada lista habrá dos candidaturas de género distinto, de manera alternada.</p>	<p>e) f) g)</p> <p>Artículo 220 1. Las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de cinco candidaturas. En cada uno de los segmentos de cada lista habrá dos candidaturas de género distinto, de manera alternada. Las listas de representación proporcional deberán ser aprobadas en voto libre, secreto y directo por el órgano de representación territorial nacional que establezcan los estatutos internos de los partidos postulantes.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

GTR